

TRABAJO FINAL

LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE BULLYING



MATERIA: TALLER DE TRABAJO FINAL

**CARRERA: PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA LA EDUCACIÓN
SECUNDARIA Y SUPERIOR**

ALUMNA: Ana Clara Florio

PROFESOR: Jorge Alberto Sánchez

RESUMEN

El presente trabajo se propone realizar un repaso sobre la legislación argentina disponible con relación a una problemática que a todas luces cuesta mucho mitigar como lo es la violencia escolar. Atento el contexto en el que se vive y a la importancia que tienen las redes sociales e internet en general en la vida de los niños, niñas y adolescentes, también pondrá el foco en aquel bullying que sucede a través de estos medios (ciberbullying). Luego a los fines de realizar un correlato entre la teoría y lo que sucede día a día adía puertas adentro de un aula se toman tres entrevistas a docentes en las que se los interroga sobre el papel de esa legislación en el cotidiano.

PALABRAS CLAVES:

Bullying – cyberbullying – jerarquía normativa – acuerdos de convivencia – disciplina

ÍNDICE

1. Introducción pág. 4
2. Antecedentes pág. 7
3. Marco teórico
 - I. Concepto de Bullying y Cyberbullying pág. 15
 - II. Jerarquía de las normas pág. 16
 - III. Normativa argentina pág. 17
 - IV. La problemática adentro del aula pág. 22
4. Trabajo de campo pág. 23
5. Conclusión pág. 25
6. Bibliografía pág. 27
7. Anexo pág. 28

INTRODUCCIÓN

Se podría decir que es característico de estos tiempos la exposición de determinados conflictos sociales y culturales, que si bien siempre han existido encuentran en la actualidad la forma de salir a la luz y problematizarse. A la par de ello, muchos Estados intentan darles una respuesta y ponerles fin. Entre estos conflictos podemos mencionar la violencia por razones de género, la exclusión laboral a personas transgénero, la discriminación a personas con discapacidad, y podríamos seguir enunciando muchos aspectos de la vida en los que aún hoy está muy latente el conflicto que inicia con un sesgo cultural.

Por suerte, como se mencionaba anteriormente, y a raíz del alcance masivo a los medios de comunicación, de las redes sociales y la oportunidad de viralización de determinadas situaciones, estas cuestiones llegan a ponerse arriba de la mesa como no sucedía en otros tiempos que ocurrían en silencio. A su vez, los Estados contemporáneos se han abocado en las últimas décadas a los derechos sociales, mediante la asunción de compromisos internacionales, legislaciones nacionales y provinciales, y medidas concretas para hacer frente a estos conflictos.

La problemática en particular que se abordará en este trabajo es la violencia escolar, ya sea personalmente o a través de los medios tecnológicos. Para comenzar se tomará una definición de dos conceptos que serán el punto de partida de este trabajo: bullying y cyberbullying.

Según el psicólogo Dan Olweus, quien dedicó parte de su carrera a investigaciones sobre el acoso escolar (como se cita en “El acoso escolar. Una visión comparada” 2018, págs. 43 y 44):

“(…) una persona es objeto de bullying cuando él o ella se encuentra expuesto repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas por parte de una o más personas, y dónde él o ella le resulta difícil defenderse a si misma. Puesto en otros términos, el bullying ocurre cuando alguien repetida e intencionalmente hace o dice cosas hirientes u ofensivas a otra persona que no puede defenderse por su cuenta [...]. El bullying puede ocurrir en persona o indirectamente, por ejemplo a través de medios electrónicos (cyberbullying). Puede ser directo en forma de bullying verbal o físico; o puede también darse en forma de conductas

indirectas, tales como la propagación de rumores o la exclusión de alguien de un grupo.” (pág. 43 y 44).

Este tipo de violencia nace por cuestiones en las que está muy instalado el sesgo discriminatorio por diversas razones (género, sexo, cuestiones físicas que salen de los parámetros hegemónicos, particularidades familiares que se alejan del parámetro ideal, etc.). Además de ser cruel en ese sentido, lo que la hace inviable es que sucede en un ámbito que debería ser el más seguro para los niños, niñas y adolescentes, que es la escuela y las actividades que la rodean.

Según *Behind the numbers: Ending school violence and bullying* (tal cual lo cita la página oficial de la UNESCO), un informe realizado en el año 2019 brinda los siguientes datos:

“Uno de cada tres estudiantes (32%) ha sido intimidado por sus compañeros en la escuela al menos una vez en el último mes y una proporción similar se ha visto afectada por la violencia física, según la publicación. La intimidación física es la más frecuente en muchas regiones, con la excepción de Norteamérica y Europa, donde es más común la intimidación psicológica. El acoso sexual es el segundo más común en muchas regiones. La violencia escolar y la intimidación afectan tanto a los alumnos como a las alumnas. El acoso físico es más común entre los niños, mientras que el psicológico es más frecuente entre las niñas. Además, aumentan también el acoso en línea y por teléfono móvil.”

Frente a este estado de situación, este trabajo se propone indagar sobre la suficiencia de las normas en esta materia, para eso corresponde hacer un repaso por la legislación argentina en esta temática, primero observar qué instrumentos del derecho internacional recogen esta cuestión y cuál es su jerarquía en el país. También este trabajo se propone indagar en la legislación a nivel nacional sobre el tema. Además, se tomarán de referencia algunos marcos normativos provinciales para compararlos (sobre todo haciendo hincapié en el de nuestra provincia de Buenos Aires), para observar si hubo influencia de la nación o no, y en caso de haberla cuál fue. A la vez que hacer algún tipo de comparación con algún país latinoamericano. Asimismo, ya que de los datos mencionados con anterioridad se puede observar que esta problemática lejos está de solucionarse, se pretende cuestionar dónde se encuentra la falla de esta legislación, teniendo

como marco de análisis la legislación antes mencionada y usando como parámetros resultados en otros países.

A fin de comprender la cuestión jerárquica de las normas se hará una pequeña explicación sobre el orden de prevalencia de estas, y una mención al llamado bloque de constitucionalidad según el Dr. Bidart Campos, con relación a aquellos instrumentos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Una vez realizado el recorrido por la normativa el trabajo se circunscribe al aula para contrastar la legislación con la cotidianeidad que se vive en las escuelas. Para ello se toma el concepto de “disciplina” como apoyo para explicar cómo estas normas son llevadas a la práctica o en qué medida lo hacen. Tomando como parámetros para analizar esta cuestión si resultan conocidas por los docentes, si las cumplen, si creen que deberían modificarse y en qué sentido. Para acceder a esta información de la cotidianeidad dentro de las aulas se desarrollan tres entrevistas a tres docentes para interrogarlos sobre el tema.

ANTECEDENTES

Una de las investigaciones que se ha tomado como antecedente de la presente es “Respuestas institucionales ante la violencia escolar”, la misma fue realizada en México y data del año 2015.

Utiliza como puntapié un informe realizado en conjunto por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud del año 2003, del cual surge que América Latina es la región con mayor violencia a lo largo y a lo ancho del mundo. A partir de ello, trata la violencia desde una visión bastante amplia (no solo aquella que se desarrolla en el ámbito educativo o con grupos creados a partir de él).

Explica que la escuela reproduce la violencia que ya existe y se desarrolla por fuera de ella, y que el caso del bullying puede ser abordado como un problema del ámbito de la salud psicológica o física según el caso; como un problema de interés sociológico en tanto surge de la relación de los hombres en sociedad; como un problema del ámbito jurídico, en tanto la violencia escolar vulnera derechos humanos.

Manifiesta que la violencia que se desarrolla en el campo educativo necesitó la creación de distintos instrumentos como programas o leyes, para intentar prevenirla y abordarla en sus diferentes instancias. Partiendo de esa base, adelanta que las que México ha creado resultan insuficientes porque con el paso del tiempo se la observa en crecimiento.

Con este contexto planteado el trabajo se propone analizar la legislación abocada a restringir la violencia escolar.

En un primer momento toma el derecho internacional, para ello explica que los derechos humanos se encuentran apoyados no solo en las Constituciones de los países sino también en instrumentos de derecho internacional.

Entre los instrumentos de derecho internacional que selecciona y analiza desde una óptica jurídica, toma la Convención de los Derechos del Niño (CND) de ella rescata que está orientada a proteger todo tipo de necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en un sentido bastante amplio. Admite que dio lugar a la creación de distintos instrumentos jurídicos pero que muchos de ellos no pueden despegarse de los enunciados. En un segundo lugar toma la Convención sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entendiendo que la cuestión de género se cuela en cualquier tipo de violencia. Entre las paridades que busca garantizar se encuentran las relativas a la educación. Sobre ello explica que poco se ha hecho desde el Estado de México para poner el mandato internacional en marcha.

Cita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que mediante estudios ha concluido que el 30% de alumnos del nivel primario sufrieron algún tipo de acoso escolar, y dos años después (2013) ese porcentaje se elevó al 40%.

A nivel nacional explica que para ese momento solo había en forma específica una iniciativa legislativa de la Cámara de Diputados. Sin embargo, distintas leyes nacionales podrían aplicarse en alguno de sus artículos a la temática:

- Ley General de Educación: capacitación a docentes sobre derechos de los estudiantes y su rol como garantes de esos derechos. A su vez le asigna a distintos actores escolares la obligación de denunciar e investigar los casos de violencia escolar.
- Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia: La norma establece que el Estado debe prevenir la violencia (entendiendo la misma en un sentido amplio). En un sentido más específico propone programas integrales que involucren no solo a quienes sufren el bullying o a quienes lo llevan a cabo sino a la comunidad académica en general.
- Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Entiende que los mecanismos que se creen deben tener en cuenta a los estudiantes que son el eje de estos conflictos y es a partir de ellos que se pueden construir. Además, hace hincapié en la responsabilidad de educadores y directivos de evitar situaciones violentas.

“Escuela Segura” es un programa que se lleva a cabo a nivel nacional que busca la articulación de distintas instituciones y áreas del Estado con la finalidad de lograr en las escuelas lugares seguros. Entre las actividades que propone se encuentran aquellas tendientes a brindarles a los estudiantes conocimientos que les permitan “cuidarse a sí mismos”. Además, plantea la posibilidad de denunciar a través de la web.

Luego tomando distintas leyes de diferentes jurisdicciones se indica que en general se le asigna responsabilidad a docentes y directivos en mayor o menor

medida; destaca la particularidad de Puela en dónde la normativa indica que la información que se recoge se utiliza para llevar a cabo una evaluación de la escuela en relación con este tema y en caso de ser positivo se le otorga un Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a modo de premio.

Finalmente, concluye que la normativa disponible es insuficiente, manifiesta: “Las leyes promulgadas presentan deficiencias que limitan su éxito, son generales y no se articulan e integran para el cumplimiento de sus objetivos.”

Esta frase podría decirse que es algo común a las tres investigaciones, en la lectura del tema pareciera que la legislación no está a la altura del problema.

Otra investigación pertinente es “Bullying y cyberbullying: la respuesta de las comunidades autónomas” en ella se analiza la situación respecto a esta problemática de las 17 comunidades autónomas de España a fin de dar cuenta qué respaldo a nivel legal encuentra este problema que adelanta en las primeras líneas no está solucionado.

Una idea que se esboza desde su introducción es que no se cuenta con las herramientas legales necesarias para hacerle frente en las distintas instancias que tiene el acoso escolar. Para abordar el tema hace una revisión por los distintos ordenes legales.

Realiza una breve explicación de cómo se solían recabar este tipo de datos a lo largo del tiempo, empezando por los primeros informes sobre el tema que son realizados por el Defensor del Pueblo, y luego fueron reemplazados por informes que realizan otro tipo de organizaciones a nivel internacional (como es el caso de UNICEF).

Lo interesante es que articula distintas instancias de la misma problemática, desde la formación de los docentes y la capacitación en el tema hasta las sanciones una vez producidas las lamentables consecuencias, lo cual es de suma importancia para comprender la envergadura del conflicto.

En una primera aproximación, de datos recabados de otras investigaciones hace una contextualización, y esboza que es mayor la incidencia del bullying que del cyberbullying a pesar del crecimiento exponencial del uso de las tecnologías por los más jóvenes. A su vez explica que no hay un registro común a todo el país, y que cada comunidad autónoma será la encargada de llevar adelante las medidas

legales que estime conveniente para el abordaje del problema. Incluso que esta normativa sería insuficiente si se toma como parámetro las recomendaciones del Defensor del Pueblo y los resultados de las investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento.

Se podría decir que el contexto que describe la investigación en cuestión es bastante desalentador, y sobre él es que se hace la siguiente pregunta ¿qué respaldo ofrece la legislación de las 17 comunidades autónomas españolas a las problemáticas del acoso escolar y ciberacoso?

La evidencia que se desprende de esta investigación es variada. Por un lado, se podría decir que la problemática "bullying" es abordada casi en la totalidad de las comunidades autónomas, no así el cyberbullying.

Esta situación podría encontrar su lógica en que si a una problemática que existe desde que existen los grupos escolares aún no se le ha encontrado una solución, mucho menos a una variable que si bien está en auge no deja de haberse incorporado hace solo algunas décadas. Más aún si tenemos en cuenta que esta investigación fue publicada hace ya más de seis años.

Asimismo, solo dos Comunidades hacen una distinción especial a aquellas situaciones de acoso escolar en que el móvil se relaciona con cuestiones de homofobia o transfobia. Algo muy curioso también si se tiene en cuenta que esta problemática (la discriminación por razones de género u orientaciones sexuales) también han sido en las últimas décadas muy expuestas y se intenta brindar desde los discursos hegemónicos una suerte de tregua, a pesar de observarse en la realidad que siguen sucediendo actos horribles en nombre de esas cosas.

La mayoría de las Comunidades Autónomas registran un protocolo para el abordaje de estos conflictos, dentro de ellos son más los que abarcan el acoso en sus dos variables (personal y por medios tecnológicos) que los que lo hacen solo de manera presencial.

De la lectura de esta investigación se desprende que en general se articulan las acciones con el agresor y la víctima de la situación, solo a veces con la clase en su conjunto y aún en menor medida con los docentes.

Otro punto de análisis es quién lleva a cabo las medidas y cuáles son. Los encargados de llevarlas adelante son en la mayoría de los casos el docente más

cercano o el equipo directivo. En cuanto a los tipos de medidas, los resultados revelan que de las direccionadas al agresor en su mayoría son de tipo correctivo-disciplinario (ejemplos de ellas: cambios de grupo, sanciones), y en una menor medida aquellas que tienen por objeto la re-educación de quién comete la falta (son ejemplos de ellas: desarrollo de la empatía y la autoestima, tutoría individualizada). En el caso de la víctima se observan medidas de apoyo y protección (ejemplo: impedir contacto entre agresor y víctima), en menor medida hay de tipo educativo como apoyo emocional por profesionales.

De aquellos resultados que se enumeran, el más llamativo es aquel que gira en torno a la prevención ya que no suele ser un punto fuerte de tratamiento, cuando bien sabemos, en este tipo de temas resulta muy importante construir día a día una cultura preventiva, y cuando se ataca sobre el acoso ya consumado hay una parte del daño que no resulta susceptible de ser reparado.

En su apartado de resultados la investigación explica “la prevención del acoso escolar y el ciberacoso no fue materia de interés para el 70% de las comunidades autónomas analizadas (12 de ellas).”

En los pocos casos que se reparaba en esta instancia previa se hace con distintos tipos de medidas, la que más aparece es aquella que resulta de campañas de concientización o divulgación de información.

Para el caso de las familias no son muchas las Comunidades que llevan a cabo algún accionar, en pocas Comunidades se previeron medidas que las incluyan, en mayor porcentaje a las familias de víctimas que de agresores.

En el 80% de las 17 Comunidades no se aborda la formación durante el profesorado en estos temas.

Concluye la presente investigación que “el grado de respaldo normativo de las comunidades autónomas españolas al acoso escolar y ciberacoso, se considera aún insuficiente o inadecuado.”

Sin embargo, un dato peculiar, es que más de la mitad de la legislación encuentra sus años de publicación en el período que va del 2015 al 2017 lo que podría generar la sospecha de un avance en los próximos años.

A su vez, en el año 2021 se realiza la tesina “Un análisis sobre el bullying escolar y su legislación en Argentina”, en la introducción de la misma se puede observar

la siguiente hipótesis el crecimiento exponencial se da “debido a su insuficiente control, y las escasas herramientas de protección existentes para dar respuesta a la misma en razón de no estar jurídicamente regulado con exactitud”.

La investigación parte de la existencia de tres ejes:

- Una educación familiar insuficiente en relación con la temática. Esto implica que al momento de escolarizarse ya la persona tiene aprehendidas o naturalizadas determinadas cuestiones o conductas que en muchas ocasiones no son precisamente las deseadas.
- La existencia de la intimidación, que es aquella situación que hace posible el desenlace del bullying o cyberbullying. Incluso a partir de ella, aparece en escena otro de los protagonistas de estos problemas que son aquellos que presencian las situaciones y sin embargo no las denuncian.
- Las consecuencias a nivel psicológico de las víctimas que podrían subsistir incluso al paso del tiempo.

Luego de contextualizar la problemática, manifiesta que la intención del trabajo es dilucidar en qué situación se encuentra la legislación argentina. Para ello se lleva a cabo la recopilación y el posterior análisis que versará sobre aquellas herramientas con las que se cuentan para enfrentar esta problemática, principalmente se hace foco en la ley 26.892.

Cuando habla de la ley 26.892 se refiere al instrumento jurídico a nivel nacional que busca fijar el piso mínimo para el abordaje de esta temática.

Explica que una limitación de la ley se encuentra en la falta de un segmento atribuido a la esfera sancionatoria lo que acarrea otro tema que es cómo sancionar menores de edad. A modo ejemplificativo toma como caso comparativo la situación de España, en dónde si bien las conductas de acoso escolar no se encuentran tipificadas en el Código Penal, se las engloba dentro del trato degradable (sí previsto por el cuerpo normativo mencionado) y en aquellas situaciones en dónde la persona a la que corresponda sancionar sea un menor de edad se le delega a las autoridades escolares la posibilidad de ejecutar esa sanción dentro de su ámbito.

Volviendo a la legislación argentina, el texto hace hincapié en lo problemático que resulta el hecho de que no se encuentre aún reglamentada la ley nacional 26.892.

Luego explica que el acoso escolar puede ser orientado a la esfera de la responsabilidad civil únicamente o bien ampliarlo a la responsabilidad penal. Entendiendo que a partir de estas acciones pueden dar lugar a delitos como delito de lesiones, de acoso, incluso en la faceta virtual del acoso escolar (cyberbullying) el delito de descubrimiento y revelación de secretos. Desde esta base, se detiene en el Código Penal y el Código Civil y Comercial de la Nación, de ambos plexos normativos observa que no le dan tratamiento específico. Sí se podría hacer alguna analogía o bien incluir al acoso escolar dentro de preceptos amplios como la responsabilidad de los padres por los hijos menores de edad o bien de los establecimientos educativos.

También realiza un repaso por las estadísticas disponibles al momento de su publicación. Puntualmente toma un informe de relevamiento realizado a partir de las pruebas APRENDER y el Operativo Nacional de Evaluación (ONE). El mismo arroja que el estado de situación en el año 2010, realizando una comparativa entre el nivel primario y el nivel secundario era el siguiente:

- Estudiantes que se sintieron excluidos: 7,8 en la secundaria y 10,8 en la primaria.
- Estudiantes insultados: 6,1, en la secundaria, 11,9 en la primaria.
- Estudiantes que han sido objeto de burlas o cargadas: 9, 5 en la secundaria y 14, 2 en la primaria.
- Estudiantes a los que otros compañeros les han gritado: 11,3 en la secundaria y 16, 7 en la primaria.

Cabe resaltar que la investigación le dedica un apartado especial al “Bullying Virtual” (así lo titula). Lo clasifica según tipos y a su vez establece una comparativa respecto del tradicional acoso escolar, arribando a la conclusión que son mucho más similares que diferentes.

En un acápite de derecho comparado se mencionan ejemplos de distintos países como Chile o Colombia, y el caso particular de Finlandia que cuenta con un método “KiVa”, orientado a la prevención del acoso, y dirigido no al agresor o a la víctima en particular sino a los grupos en general, buscando generar una conciencia del sufrimiento que estas prácticas generan y del rol que tiene el

grupo al presenciar esos hechos y mantenerse al margen o más aún en aquellos casos que celebran estas actitudes, entendiendo que son estos puntos los que hacen posible que el acoso se sostenga en el tiempo y el acosador lejos de quedar expuesto se lleve los réditos de ser impune para quienes hacen silencio y adulado para quienes lo celebran.

“Este es un proyecto elaborado por investigadores expertos en relaciones infantiles, cuyo objetivo es terminar con el acoso escolar entre los estudiantes, y que ha demostrado su eficacia, hasta el punto de que el programa ya se ha exportado a otros países como Francia, Reino Unido, Italia, Suecia, Bélgica, o Estados Unidos, dónde en su primer año de andadura ha logrado reducir el acoso escolar entre un 30% y un 50%. En Finlandia, el método KiVa está ya implementado en el 90% de los colegios.”

El protocolo consiste en 20 clases, en las que se busca transmitirles herramientas para que puedan identificar formas de acoso.

“Los estudiantes tienen a su disposición un buzón virtual en el que las víctimas o los testigos pueden denunciar el acoso anónimamente. También, se establece un equipo de vigilancia formado por tres adultos que investigan cada posible caso, y determinan si es algo puntual o sistemático, y si es necesario apoyan a la víctima y hablan con el acosador para que cese su conducta.”

Lo último que tomaremos de esta investigación es el análisis que hace con relación al ámbito del derecho internacional. De este basto marco jurídico toma los siguientes instrumentos: Convención sobre los Derechos del Niño y Convención Americana sobre Derechos Humanos. Hace alusión a que si bien ninguno de los dos menciona específicamente al bullying ambos buscan proteger la niñez en todo su concepto.

MARCO TEORICO

I. **Concepto de Bullying y Cyberbullying:**

Dan Olweus es quién desarrolla el término que resulta eje de este trabajo “bullying.” Si bien como es sabido siempre han existido las prácticas que dan lugar a este concepto, es en la década del setenta que se le adjudica esta terminología.

Cuando se habla de Olweus, se habla de un psicólogo nacido en Suecia que luego desarrolla su carrera en Noruega. A lo largo de ella realiza distintos tipos de investigaciones sobre esta temática y finalmente surge este término a partir de una investigación que le solicita el gobierno de Noruega a raíz de una explosión de casos de violencia escolar.

Como se cita en “El acoso escolar. Una visión comparada” (2018 págs. 43 y 44): “(...) una persona es objeto de bullying cuando él o ella se encuentra expuesto repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas por parte de una o más personas, y dónde él o ella le resulta difícil defenderse a sí misma. Puesto en otros términos, el bullying ocurre cuando alguien repetida e intencionalmente hace o dice cosas hirientes u ofensivas a otra persona que no puede defenderse por su cuenta [...]El bullying puede ocurrir en persona o indirectamente, por ejemplo a través de medios electrónicos (cyberbullying). Puede ser directo en forma de bullying verbal o físico; o puede también darse en forma de conductas indirectas, tales como la propagación de rumores o la exclusión de alguien de un grupo.”

Para el autor las características de esta problemática son:

- ❖ Intencionalidad: quien lo lleva a cabo es consciente que va a generar un daño, puede que no tenga registro de la magnitud o si, pero sabe que no es inocua la conducta.
- ❖ Persistencia en el tiempo: No tiene que ver con algo aislado, muchas veces incluso puede arrancar de determinada manera (por medios electrónicos, por ejemplo) y continuar de otra (personalmente).
- ❖ Abuso de poder: Quien lleva a cabo estas prácticas ejerce cierto poder sobre sus víctimas que configuran esta problemática, incluso a veces se ejerce poder sobre los que presencian estos hechos, aunque no sean ellos propiamente dichos los destinatarios del bullying.

Luego Olweus dio un paso más y crea el Programa de Prevención del Acoso de Olweus (Olweus Bullying Prevention Program). Se encuentra dirigido a los niveles básico, secundario y superior. Su característica es la transversalidad. A su vez los sujetos que intervienen pertenecen a todas las esferas de la comunidad educativa.

Teniendo en claro el concepto marco de este trabajo, corresponde aclarar para una mejor interpretación que el cyberbullying es un derivado del acoso escolar, que hace referencia al modo en el que se ejecuta la violencia, esto es por medios tecnológicos. Sin embargo, su lógica, su función, sus consecuencias no están muy alejadas de la tradicional violencia escolar (cara a cara). Podría decirse que es una variante que solo obedece a un cambio de época.

II. Jerarquía de las normas:

Ahora, corresponde dar contenido a la cuestión jurídica, a fin de poder comprender la relevancia de las normas que prevén (o no) esta problemática. Para ello se acude al Dr. Germán Bidart Campos, abogado constitucionalista argentino.

Este autor en su manual de derecho constitucional “Manual de la Constitución Reformada” tomo I explica que cuando hablamos de jerarquía normativa hablamos también de supremacía constitucional, lo que implica que todo el marco normativo debe adecuarse a la Constitución, de hecho, cuando esa adecuación no es tal se habla de la famosa “Inconstitucionalidad”.

En el citado libro, en su capítulo V “La supremacía y el control de la Constitución”, apartado “La jerarquía normativa” (1996 pág. 334) desarrolla:

“El principio de supremacía se vincula con la teoría del poder constituyente, y con la tipología de la constitución escrita y rígida. En efecto, la constitución es establecida por un poder constituyente; el poder constituido o poder del estado no puede ni debe sublevarse contra la constitución que deriva de un poder constituyente, formalmente distinto y separado del poder constituido. Además de ello, si ese poder constituyente ha creado una constitución escrita y rígida, fijando para la reforma de la misma un procedimiento distinto al de las leyes ordinarias, ha sustraído a la constitución de las competencias y formas propias de los órganos del poder constituido. Todo acto contrario a la constitución implica, de

hecho, y por esa sola alteración, una “reforma” a la constitución, llevada indebidamente a cabo fuera del mecanismo que ella ha arbitrado para su enmienda. Si tales actos valieran, se frustraría el sentido del tipo constitucional escrito y rígido. Por consiguiente, para salvar incólume a la constitución rígida, los actos que se le oponen deben reputarse privados de validez.”

De lo expuesto queda claro que la Constitución se encuentra en la cúspide de la pirámide. Es incluso la misma norma que en su texto alude a que por debajo de ella se encuentran los Tratados celebrados con otros países, y luego las leyes nacionales, seguidas por las provinciales. Sin perjuicio de esto, en el mismo manual se hace referencia a la situación particular que atraviesa la supremacía constitucional desde la reforma de 1994. Allí se han incorporado distintos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a través del art. 75 inc. 22 de la propia CN. El mismo los define como Tratados con jerarquía constitucional, incluso deja abierta la puerta a que con el voto de las dos terceras partes pueda incorporarse otro a esta lista. En consecuencia, se han despertado distintos interrogantes sobre si debían interpretarse armónicamente con la constitución, si estaban por debajo de ella y debía adecuarse, o si ella debía adecuarse a estos instrumentos.

Finalmente, dice Bidart Campos “(...)hay tratados de derechos humanos que tienen *jerarquía constitucional*, lo que los coloca a su mismo nivel en el vértice de nuestro derecho interno(...)”. Esto es lo que comúnmente se denomina “bloque de constitucionalidad”.

III- Normativa Argentina:

Habiendo esgrimido los conceptos y marcos necesarios se prevé hacer un repaso sobre la legislación argentina sobre el tema:

A nivel internacional no hay ningún instrumento que lo prevea de forma específica. Entre los instrumentos que indirectamente tratan la temática podemos mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé el resguardo y la salvaguarda de los derechos de las personas humanas en general; Convención sobre los Derechos del Niño que previene todos los tipos de violencia de los que puedan ser destinatarios niños, niñas y adolescentes. De

la lectura de ellos se observa que solo puede encuadrarse la temática de este trabajo en estos instrumentos de una forma muy genérica, pero de ninguna manera es especialmente abordada. Este dato resulta llamativo por varias razones, primero son Convenios que suelen resultar pioneros en muchos aspectos y justamente por la importancia que tienen en muchos países traen aparejadas luego medidas internas en los países para ir en la dirección que ellos trazan. Asimismo, tratándose de un problema a nivel mundial (tal cual puede verse al leer el recorrido de las investigaciones tomadas como antecedentes en el presente trabajo) resulta paradójico que no se le haya dedicado, aunque sea un artículo en particular. Un ejemplo de la generalidad mencionada es el Artículo 28 de la Convención de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: “1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (...).”

Nuestra Carga Magna, nada dice específicamente sobre el tema. En este caso no llama tanto la atención, teniendo en cuenta que la Constitución Nacional Argentina a pesar de haber incluido en su última reforma (1994) derechos de índole social, es un plexo normativo que principalmente hace foco en la formación del Estado y legisla de manera mucho más genérica que las leyes. Esto último resulta entendible, ya que de lo contrario entorpecería su razón de ser como norma rectora que da lugar a las legislaciones específicas sobre cada ámbito del derecho. Por ejemplo, el artículo 14 establece que todos los habitantes gozan del derecho de enseñar y aprender. Dicha previsión es el basamento constitucional para que luego el Poder Legislativo pueda dictar las normas que considere necesarias para abordar problemáticas mucho más concretas, tal es el caso de la ley nacional 26892.

A poco más de diez años de su entrada en vigor, la ley 26.892 sancionada en septiembre del año 2013 es el instrumento dedicado a encausar el problema que trata este trabajo. La normativa recibe el nombre de “Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas.” Bajo ese título introduce en el marco jurídico argentino la problemática que implica violencia escolar y le da un tratamiento. La misma cuenta con IV capítulos:

- ❖ Capítulo I: Determina el objeto, traza los objetivos y los principios.
- ❖ Capítulo II: Coloca en cabeza del Ministerio de Educación de la Nación y del Consejo Federal de Educación la tarea de promover normas de convivencia, para ellas establece luego algunos parámetros.
- ❖ Capítulo III: Aquí también le atribuye a las entidades mencionadas más arriba tareas, en este caso un poco más concretas, tales como fomentar la capacitación docente para la prevención o la creación de una línea telefónica (Art. 8).
- ❖ Capítulo IV: En idéntica línea que los dos capítulos anteriores, sigue atribuyendo tareas al Ministerio de Educación de la Nación, pero en esta oportunidad le encarga la investigación, sistematización de datos, creación de informes. Se podría decir que le encarga un seguimiento del estado de situación.

En el rango provincial se toma como referencia la Ley 6897 de la provincia de Chaco que cuenta tan solo con diez artículos; la ley 4977 de la provincia de Río Negro que cuenta con cuatro artículos; y ley 14750 de la provincia de Buenos Aires con veintidós artículos (en la que se hará especial foco).

Con respecto a la primera de ellas se puede decir que comienza siguiendo una línea muy similar a la normativa nacional (objetivos, destinatarios, acciones), luego intenta dar un poco más de correlato práctico en el artículo seis mencionado como deberían ser las etapas del plan para abordar estos conflictos, a saber:

“ARTÍCULO 6º: Etapas del plan. Para su correcta implementación se realizará: a) Diagnóstico exhaustivo en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. b) Formación, instrucción de docentes y padres de la institución educativa, en las que se detecte indicadores de la presencia del fenómeno. c) Experiencia piloto limitada a las instituciones que se designen en cada Regional Educativa. d) Cotejo de la información y ajuste del Programa según resultados de la experiencia piloto. e) Evaluación y extensión progresiva al sistema total”.

En el caso de la ley 4977 directamente adhiere a la Ley Nacional y no tiene medidas propias.

Finalmente, tomando la ley de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires sancionada apenas dos años después que la normativa nacional, retoma su objeto e incluso en su art. 1 expone “(...) en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional 26.892.” Asimismo, sigue exactamente sus mismos principios rectores.

A su vez explica su ámbito de aplicación en el art. 2, haciendo saber que rige para todo tipo de establecimientos educativos (sean estos públicos o privados), independientemente que sigan o no el modo de organización propuesto por el currículo oficial, y que abarca a los niveles inicial, primario y secundario, con posibilidad de extenderlo al nivel superior.

Cuando aborda los objetivos (art.3) se puede observar que, si bien sigue los lineamientos de la normativa nacional, también ahonda un poco en cuestiones más prácticas. Las mismas van desde promover campañas de publicidad para los medios de comunicación masiva sobre el tema; formar a los distintos agentes escolares que intervienen en el proceso a estos fines; la posibilidad de una contención mediante una línea telefónica que sea gratuita y funcione de forma permanente; etc.

Asimismo, retoma de la Ley 26.892 los Acuerdos de Convivencia para indicar en el inciso 5) que se debe asegurar que todos los establecimientos educativos cuenten con esta herramienta y que sea producto de instancias de participación de los diferentes eslabones del ámbito educativo. Mientras que en la norma de jerarquía superior se detallan los “lineamientos” que deben seguir el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación al crear normas de convivencia desde una óptica más general y abstracta, por ejemplo, en el inciso c) del art. 4 esboza “c) que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos”

La norma de la provincia de Buenos Aires aborda el tema con un tinte más reglamentario, se podría decir que los dota de contenido. En primer lugar, establece que toda aquella institución en la que resulten aplicables estas normas, le será obligatorio contar con un Acuerdo de Convivencia que se encuentre vinculado a su Proyecto Educativo Institucional (PEI). En estos acuerdos se encontrarán conductas o practicas deseadas como también aquellas que se encuentran prohibidas. Hace hincapié en que no sustituye estos Acuerdos un Reglamento de Disciplina, se puede inferir que esto se encuentra relacionado con que la línea que se pretende seguir es de concientización, prevención, reducción del daño, no se busca algo con un tinte más sancionatorio o restrictivo. A su vez se aborda la instancia de elaboración de los AC (art. 7), allí se puede ver la trascendencia que se les da ya que se pone énfasis en que deben

encontrarse aprobados anualmente y que ya desde el inicio del ciclo lectivo desde el equipo directivo se debe realizar lo que se estime conveniente para promover la creación participativa del acuerdo de ese año.

En su art. 8 la ley 14.750 explica la estructura básica de los Acuerdos de Convivencia y es la siguiente:

- ❖ Descripción del establecimiento y la comunidad educativa
- ❖ Fundamentos y objetivos del Acuerdo
- ❖ Cómo se ha ido gestando el Acuerdo desde el inicio (participación, modificaciones, etc.)
- ❖ El cuerpo en sí del Acuerdo (sus disposiciones)

De todas formas, los mismos serán revisados al transcurrir dos años.

Siguiendo la línea que se explicaba más arriba del tinte mucho más reglamentario de esta ley, en su art. 9 encomienda la creación de los Consejos de Convivencia en los niveles secundarios, que serán formados por representantes de los distintos actores de la comunidad. Los integrantes serán elegidos por pares, y un dato no menor es que en el caso de los alumnos establece la prohibición de someter la posibilidad de participar a cuestiones relacionadas con el rendimiento académico. La idea es que cada sector a través de sus representantes pueda fomentar y participar de la reflexión, debate y discusión de diferentes situaciones. Se puede decir que esta propuesta tiene un tinte democrático y que busca la fluidez de la información entre los integrantes. Entre las funciones que les otorga el art. 9 se encuentra la de fomentar la participación de todos en la creación del Acuerdo de Convivencia de la institución y una vez logrado la difusión de él.

Finalmente, a partir del art. 11 en adelante la ley explica cómo se llevará a cabo su propia puesta en marcha. Establece plazos para la creación de un cuerpo interdisciplinario que será el equipo que apoye la implementación de la norma.

Es de gran notoriedad la diferencia con la norma nacional e incluso con el resto de las normas provinciales, a pesar de replicarse los lineamientos básicos en toda la ley de la provincia de buenos aires ofrece una propuesta de abordaje llevada al plano de la realidad, que no queda solo en expresiones de deseos.

Antes de finalizar se toma en el marco de América Latina a Ecuador a fin de esgrimir una comparación. Lo primero que se puede observar es que su Constitución en el art. 347 otorga responsabilidad al Estado de erradicar la

violencia que suceda en el marco educativo. A su vez dentro de su Ley Orgánica de Educación Intercultural aborda la temática (no en una ley aparte), incluso prevé sanciones.

IV. La problemática dentro del aula:

Habiendo realizado un recorrido por legislación sobre bullying, desde normas con mayor a menor jerarquía, de disposiciones más generales a otras más concretas, resulta preciso introducirse ahora en el marco educativo, es decir pensar estas cuestiones dentro de las paredes de un aula, con un grupo de alumnos, con docentes a cargo, etc. En este sentido aparece el término “disciplina”, que en principio remite a cierto orden (en este caso adentro de un aula), a normas que se cumplen, a cierta capacidad de liderazgo del grupo por parte del equipo docente o directivo, sin embargo, este concepto está directamente relacionado el cumplimiento de roles.

Cuando se piensa en la comunidad escolar debe tenerse en cuenta que se encuentran por un lado los adultos (equipo docente y no docente; directivos; padres) y por otro los alumnos. Dato no menor de este último grupo es que son niños o adolescentes que pasan muchas horas juntos y que en la mayoría de los momentos están siguiendo reglas y normas estipuladas por el docente, por la institución, o bien socialmente establecidas. A partir de esta afirmación se puede decir que cada grupo de la comunidad ocupa un rol dentro de ella que hace posible su funcionamiento y permite que se vayan realizando determinadas conductas tendientes a obtener determinados objetivos. Focalizando en los estudiantes, resulta propio de la edad escolar y además fomentado en la grupalidad el afán por sortear esas normas establecidas. Esto no implica que la actitud de violentar y acosar a un/una compañero/a sea simplemente un acto de rebeldía o una mala conducta, pero sí, por el contrario, cuando en un grupo se logra respetar ciertas normas y responder de manera respetuosa a los planteos de la autoridad, el clima de la convivencia en el aula mejora.

TRABAJO DE CAMPO

Con el propósito de recolectar información que permita entablar una comparación entre lo que estipula la legislación y lo que sucede puertas adentro de cada aula o de cada institución se llevan a cabo tres entrevistas a docentes. El entrevistado A es una mujer, de mediana edad (29), se encuentra desarrollándose como profesora de nivel secundario, pero también es maestra de primaria; el entrevistado B es un hombre de mediana edad (32), se encuentra desarrollándose en el nivel superior, aunque ha realizado suplencias en el nivel secundario; el entrevistado C es una mujer de más avanzada edad (50), se encuentra desarrollándose en el nivel secundario.

Se les han realizado las siguientes preguntas:

- 1- ¿Presenciaste situaciones de bullying? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿con qué frecuencia?
- 2- Si has presenciado, ¿cómo describirías esas situaciones?
- 3- ¿Consideras que tenes herramientas desde tu rol como docente para afrontar situaciones de acoso escolar? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería una de ellas?
- 4- ¿Conoces la legislación sobre esta temática? En caso de ser afirmativa, ¿crees que es suficiente?

De la información recolectada se puede observar que la problemática se encuentra se encuentra latente en las aulas. Se podría decir que está más instalada en los cursos más grandes del nivel secundario (con mayor preponderancia que en los más chiquitos del secundario y que en el nivel de educación superior).

Todos los docentes coinciden en lo desagradable que resulta presenciar el bullying, en palabras de una de las entrevistadas "(...) es como que nunca te acostumbras."

Asimismo, dos de ellos hacen foco en el rol del grupo en esos momentos, aluden a la fragmentación que se da en algunas oportunidades por generar algún tipo de bandos. A su vez de lo dicho surge que si bien el grupo sufre las consecuencias de estas situaciones, mucho peor puede resultar para el agredido cuando nadie del grupo lo respalda y queda en soledad frente al acoso. Acá se entiende la vulnerabilidad a la que se hace referencia en una de las entrevistas.

En relación con las estrategias con las que cuentan los educadores, es común en los tres el llamado a la reflexión, la idea de intercambiar ideas, debatir. El cambio de roles con la finalidad de proyectar cómo se sentiría uno si estuviese en el lugar del otro. Se podría decir que utilizan estrategias educativas, pero no disciplinarias.

Por último, respecto a la normativa, el conocimiento es bastante escaso, no parece haber la divulgación necesaria al respecto, ni una formación acorde a la situación que, como se indica más arriba, atraviesan las aulas hoy en día. En consecuencia, los docentes se van generando sus propias herramientas y estrategias en lugar de tomarlas del marco jurídico.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto se observa en primer término la importancia de esta problemática en estos tiempos en los que las tecnologías hacen posible la fácil transgresión de los vínculos de los espacios físicos al virtual. Lo que arranca en el marco del colegio como bullying rápidamente se hace extensivo a ese mundo virtual compartido por los chicos en forma de ciberbullying, y en el cual no siempre hay una figura equivalente al docente, los directivos, o los padres, por lo que termina siendo incluso peor. Los niños, niñas y adolescentes que padecen estas cuestiones parecieran no tener escapatoria.

Asumiendo esta realidad, es claro que se necesitan medidas urgentes al respecto que aborden la problemática desde sus distintas aristas. En la normativa repasada vemos que se trata el tema de manera muy genérica, se hace poco énfasis en lo práctico (cómo trasladar los objetivos y fines de esas normativas a la vida cotidiana del ámbito educativo), pero sobre todo la gran ausente es la cuestión del cyberbullying, algo muy paradójico en un contexto donde las tecnologías y las redes sociales avanzan constantemente y convocan a niños y niñas cada vez más chicos.

Haciendo foco en la normativa de la Provincia de Buenos Aires se encuentra un escenario un tanto diferente que resulta un poco más alentador, ya que intentar brindar herramientas de índole práctica, como lo son los acuerdos de convivencia. Además, establece un marco para las sanciones, estipulando sus características y sus límites. Se podría decir que representa un avance respecto de la legislación nacional o incluso las de otras provincias.

Sin embargo, cuando se analiza el aula de las puertas para adentro, es decir cómo es realmente en un curso el desenvolvimiento de estos conflictos, se puede observar en las entrevistas que los profesionales no sienten que aquello que los impulsa y los sostiene para actuar sean herramientas legislativas, sino más bien sus propios aprendizajes del día a día, sus iniciativas, sus propias construcciones.

A modo de cierre se podría decir que, si bien la legislación sobre esta materia avanza, la problemática avanza más rápido que ella, pero lo que resulta aún peor es que la normativa existente no sirve de respaldo y de fuente de consulta para los profesores que se ven involucrados en este tipo de conflictos, justamente por tratarse muchas veces de lineamientos vacíos o bien inadecuados para ser aplicados en un contexto en particular dentro de un aula. Hoy en día las

disposiciones resultan insuficientes para dar respuesta al nivel de conflictos que se desatan por bullying y ciberbullying.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Bidart Campos, Germán. (1996). *Manual de la Constitución Reformada*. Tomo I. Sello Editorial Ediar.
- ❖ Guelman Hers, Matías Luciano. (2021). *Un análisis sobre el bullying escolar y su legislación en Argentina*. [Tesina de Grado de la carrera Abogacía, Universidad de Belgrano]. Archivo digital <http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/9307/Guelman.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ❖ Ley Nacional 26.892 (B.O. de septiembre del 2013).
- ❖ Ley Provincial de la Provincia de Buenos Aires 14.750 (B.O. 27620 de septiembre del 2015).
- ❖ Ley Provincial de la Provincia de Chaco 6.897 (B. O. 9298, diciembre del 2011).
- ❖ Ley Provincial de la Provincia de Río Negro 4.977 (B.O. 5268, julio del 2014)
- ❖ Rubio Hernández, F. J., Díaz López, A., y Cerezo Ramírez, F. (2019). Bullying y Cyberbullying: la respuesta de las comunidades autónomas. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 22(1). <https://doi.org/10.6018/reifop.22.1.332311>.
- ❖ Sánchez-Castañeda, Alfredo (coord.). (2018). *El acoso escolar. Una visión comparada*. Sello Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios.
- ❖ Zapata Martelo, E., y Ruiz Ramírez, R. (2015). Respuestas institucionales ante la violencia escolar. *Ra Ximhai*, 11(4), 475-491 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46142596035>.

ANEXO

ENTREVISTAS

Profesora de nivel secundario

- 1- ¿Presenciaste situaciones de bullying? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿con qué frecuencia?

Si he presenciado en diferentes oportunidades, la verdad es que es mucho más común en grados más grandes, cuanto más chiquitos son los nenes es más raro. Por ejemplo, tuve un grado en el que un nene venía de Bolivia y aunque él era argentino lo cargaban un montón porque sabían que su familia venía de allá y que él había vivido ahí, y él la pasaba super mal. No es muy frecuente cuando son muy chiquitos, de más grandes sí se cargan mucho, principalmente por la nacionalidad y por el color de piel, En otro caso me tocó un nene que tenía rasgos más orientales y también lo cargaban mucho.

- 2- Si has presenciado, ¿cómo describirías esas situaciones?

Son situaciones muy feas, no solo la pasa mal el nene al que estén cargando sino también el grupo en general como que lo desestabilizan estas cosas. Uno trata de intervenir en el mismo instante, pero no siempre se puede.

- 3- ¿Consideras que tenes herramientas desde tu rol como docente para afrontar situaciones de acoso escolar? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería una de ellas?

Si, lo primero que uno hace en ese mismo momento que te das cuenta es hacer reflexionar a los chicos que lo están haciendo, tratando de hacerles pensar cómo se siente el otro. En muchas oportunidades también se cargan porque tienen anteojos, por ejemplo. Yo siento que aplico lo que sé cómo maestra, pero... esto que te digo reflexionamos, tratamos de poner en práctica el intercambio de roles (si a vos te gustaría, etc.), generando debates.

- 4- ¿Conoces la legislación sobre esta temática? En caso de ser afirmativa, ¿crees que es suficiente?

Sé que hay una ley que prohíbe la discriminación y el acoso escolar pero la realidad es que uno va aplicando las estrategias que tiene y que puede en el momento, te vas desarrollando en el aula con el grupo y con lo que sabes de esos chicos. Me parece que siempre el docente termina creando la suya propia.

Profesor Universitario

- 1- ¿Presenciaste situaciones de bullying? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿con qué frecuencia?

La verdad es que en la facultad no, quizás es un ámbito en el que el docente se pierde algunas cosas que suceden alrededor de la clase y estos temas se camuflan más. En algunas oportunidades he dado clases en secundario y son mucho más visibles estos temas.

- 2- Si has presenciado, ¿cómo describirías esas situaciones?

Y las veces que lo he visto, como te decía en el nivel secundario, son horribles. Es muy feo ver la vulnerabilidad de los chicos en esos momentos y como el grupo muchas veces se va sumando y desmembrando entre los que se ponen de un lado o del otro.

- 3- ¿Consideras que tenes herramientas desde tu rol como docente para afrontar situaciones de acoso escolar? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería una de ellas?

La verdad es que no es algo que se aprenda en los profesorados especialmente, uno trata de llamarlos siempre a la reflexión a través de alguna actividad que a ellos les pueda resultar atractiva o interesante para que se comprometan de verdad con eso, pero es complicado sobre todo en adolescentes donde por el momento de la vida también hay mucho desinterés en general.

- 4- ¿Conoces la legislación sobre esta temática? En caso de ser afirmativa, ¿crees que es suficiente?

Conozco la legislación más por haber estudiado derecho que por ser profesor. Entiendo que sirve como iniciativa o como marco de contención, pero creo que adentro del aula al fin y al cabo es el docente el que va desarrollando sus propias ideas y estrategias.

Profesora en el nivel secundario

- 1- ¿Presenciaste situaciones de bullying? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿con qué frecuencia?

Si, un montón de veces. Lamentablemente los chicos tienen una forma de comunicación entre ellos a veces muy agresiva. Siempre encuentran algo por lo que molestar y burlarse.

- 2- Si has presenciado, ¿cómo describirías esas situaciones?

Siempre son situaciones que uno no desea, es como que nunca te acostumbras. Creo que hay dos tipos, por un lado tenes las que son muy momentáneas o pasajeras por así decir, en dónde prima más la voluntad de hacer reír que de dañar, y le puede tocar a cualquiera en cualquier momento. Que no digo que estén bien o que sean inofensivas, pero no parecen ser tan premeditadas y no son nada al lado de otras en las que ya hay una persona que el grupo toma de punto por así decir, y que uno puede notar que le cuesta defenderse. Es muy feo.

- 3- ¿Consideras que tenes herramientas desde tu rol como docente para afrontar situaciones de acoso escolar? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería una de ellas?

Los docentes tratamos de hacerlos pensar en la situación, de abrir debates. A veces es muy rico cuando por algún motivo ajeno al grupo se instala un tema, y opinan de una manera más desinteresada y surgen cosas muy positivas.

- 4- ¿Conoces la legislación sobre esta temática? En caso de ser afirmativa, ¿crees que es suficiente?

La verdad que no, obviamente sé que está prohibida la burla y el acoso. También sé que el colegio redacta acuerdos que se hacen en las primeras semanas de clase, pero no nos ponen demasiado al tanto.